

Adición de un nuevo dispositivo equilibrador y transductor de carga.
Adición de nuevos modelos de precintos.

Tercero.—Esta modificación adicional segunda se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de Modelo de 27 de mayo de 1994, y de la resolución de su adicional primera, de 21 de abril de 1995, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de modificación adicional segunda.

Quinto.—Esta modificación adicional segunda estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de Modelo de 27 de mayo de 1994.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta disposición, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico de la aprobación de modelo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportunos.

Barcelona, 6 de octubre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

21837 *DECRETO 194/1999, de 28 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca, de la provincia de Huesca, el cambio de denominación de su municipio por el de Santa Cilia.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca acordó, por unanimidad de todos sus miembros, iniciar el expediente de cambio de nombre de su municipio por el de Santa Cilia, atendiendo a la tradición histórica de dicha denominación de la que se conserva documentación desde el año 1098 y que se perdió a mediados del siglo pasado, en consonancia con la dependencia administrativa que tributaba a la ciudad de Jaca, dependencia hoy día inexistente.

Mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 75, de 1 de abril de 1998, se sometió a información pública, por plazo de treinta días, sin que se produjese reclamación alguna.

La Diputación Provincial de Huesca emitió informe favorable al cambio propuesto.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en relación a los artículos 27 y 28 del mismo texto legal.

Remitido el expediente a la Diputación General de Aragón fue sometido a informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón y de la Dirección General de Política Interior y Administración Local, siendo ambos favorables al cambio de nombre del municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 28 de septiembre de 1999, dispongo:

Artículo único.

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cilia de Jaca, de la provincia de Huesca, el cambio de denominación de su municipio por el de Santa Cilia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1999.—El Presidente, Marcelino Iglesias Ricou.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

21838 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de combustibles líquidos, marca «Gilbarco», modelo MPD, fabricado por la empresa «Gilbarco», con sede central en el Reino Unido, y presentado por la empresa «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-H-019.*

Vista la petición interesada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Resina, 8, 28021 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo para el sistema de medida destinado al suministro de combustibles líquidos, marca «Gilbarco», modelo MPD, en sus dos versiones, MPD-EN y MPD-G, y un total de 120 opciones, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 258/1995, de 5 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, modificado por el Decreto 95/1997, de 31 de julio, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», del sistema de medida destinado al suministro de combustibles líquidos, marca «Gilbarco», modelo MPD, en sus dos versiones MPD-EN y MPD-G, y un total de 120 opciones.

Las denominaciones y características son:

Marca: «Gilbarco».

Modelo: MPD.

Versiones:

MPD-EN: 60 opciones.

MPD-G: 60 opciones.

Las opciones disponibles, se desglosan, según versiones, como se indica a continuación, distinguiéndose en la nomenclatura empleada los siguientes campos:

Campo 1.º	Campo 2.º	Campo 3.º	Campo 4.º	Campo 5.º	Campo 6.º
MPD	XX	T	C	P	M ₁ M ₂ M ₃

Campo 1.º: Siempre es MPD, representa el modelo a homologar.

Campo 2.º: Representa la versión a la que pertenece la correspondiente opción, y puede ser EN o G.

Campo 3.º: Indica el tipo, si la opción es un Aparato Surtidor, o bien, un dispensador, pudiendo ser: 0= Dispensador, o 1= Surtidor.

Campo 4.º: Representa el número de caras del aparato, pudiendo ser: M= Monofrente (una sola cara).

B= Bifrente (dos caras).

Campo 5.º: Indica el número de productos por cara que tiene el aparato, se representa por un número del 1 al 4.

Campo 6.º: Se representa por tres números que indican la cantidad de mangueras de cada tipo que tiene el aparato. El primer número representa las mangueras de 40 litros/minuto, el segundo el número de mangueras de 85 litros/minuto y el tercero el número de mangueras de 120 litros/minuto. Modelo MPD, versión EN («Enterprise» o «RID+»): (Total versiones: 60).

a.1) Surtidores bifrontes:

MPD-EN-1-B-1-200	MPD-EN-1-B-1-020	MPD-EN-1-B-1-002
MPD-EN-1-B-2-400	MPD-EN-1-B-2-020	MPD-EN-1-B-2-002
MPD-EN-1-B-3-600	MPD-EN-1-B-2-220	MPD-EN-1-B-2-202
MPD-EN-1-B-4-800	MPD-EN-1-B-3-220	MPD-EN-1-B-3-202
	MPD-EN-1-B-3-420	MPD-EN-1-B-3-402
	MPD-EN-1-B-4-420	MPD-EN-1-B-4-402
	MPD-EN-1-B-4-620	MPD-EN-1-B-4-602

a.2) Surtidores monofrontes:

MPD-EN-1-M-1-100	MPD-EN-1-M-1-010	MPD-EN-1-M-1-001
MPD-EN-1-M-2-200	MPD-EN-1-M-2-110	MPD-EN-1-M-2-101
MPD-EN-1-M-3-300	MPD-EN-1-M-3-210	MPD-EN-1-M-3-201
MPD-EN-1-M-4-400	MPD-EN-1-M-4-310	MPD-EN-1-M-4-301

b.1) Dispensadores bifrontes:

MPD-EN-0-B-1-200	MPD-EN-0-B-1-020	MPD-EN-0-B-1-002
MPD-EN-0-B-2-400	MPD-EN-0-B-2-020	MPD-EN-0-B-2-002
MPD-EN-0-B-3-600	MPD-EN-0-B-3-220	MPD-EN-0-B-3-202
MPD-EN-0-B-4-800	MPD-EN-0-B-3-220	MPD-EN-0-B-3-202
	MPD-EN-0-B-3-420	MPD-EN-0-B-3-402
	MPD-EN-0-B-4-420	MPD-EN-0-B-4-402
	MPD-EN-0-B-4-620	MPD-EN-0-B-4-602

b.2) Dispensadores monofrontes:

MPD-EN-0-M-1-100	MPD-EN-0-M-1-010	MPD-EN-0-M-1-001
MPD-EN-0-M-2-200	MPD-EN-0-M-2-110	MPD-EN-0-M-2-101
MPD-EN-0-M-3-300	MPD-EN-0-M-3-210	MPD-EN-0-M-3-201
MPD-EN-0-M-4-400	MPD-EN-0-M-4-310	MPD-EN-0-M-4-301

Modelo MPD, versión G(Dimensión Plus): (Total versiones: 60).

a.1) Surtidores bifrontes:

MPD-G-1-B-1-200	MPD-G-1-B-1-020	MPD-G-1-B-1-002
MPD-G-1-B-2-400	MPD-G-1-B-2-020	MPD-G-1-B-2-002
MPD-G-1-B-3-600	MPD-G-1-B-2-220	MPD-G-1-B-2-202
MPD-G-1-B-4-800	MPD-G-1-B-3-220	MPD-G-1-B-3-202
	MPD-G-1-B-3-420	MPD-G-1-B-3-402
	MPD-G-1-B-4-420	MPD-G-1-B-4-402
	MPD-G-1-B-4-620	MPD-G-1-B-4-602

a.2) Surtidores monofrontes:

MPD-G-1-M-1-100	MPD-G-1-M-1-010	MPD-G-1-M-1-001
MPD-G-1-M-2-200	MPD-G-1-M-2-110	MPD-G-1-M-2-101
MPD-G-1-M-3-300	MPD-G-1-M-3-210	MPD-G-1-M-3-201
MPD-G-1-M-4-400	MPD-G-1-M-4-310	MPD-G-1-M-4-301

b.1) Dispensadores bifrontes:

MPD-G-0-B-1-200	MPD-G-0-B-1-020	MPD-G-0-B-1-002
MPD-G-0-B-2-400	MPD-G-0-B-2-020	MPD-G-0-B-2-002
MPD-G-0-B-3-600	MPD-G-0-B-2-220	MPD-G-0-B-2-202
MPD-G-0-B-4-800	MPD-G-0-B-3-220	MPD-G-0-B-3-202
	MPD-G-0-B-3-420	MPD-G-0-B-3-402
	MPD-G-0-B-4-420	MPD-G-0-B-4-402
	MPD-G-0-B-4-620	MPD-G-0-B-4-602

b.2) Dispensadores monofrontes:

MPD-G-0-M-1-100	MPD-G-0-M-1-010	MPD-G-0-M-1-001
MPD-G-0-M-2-200	MPD-G-0-M-2-110	MPD-G-0-M-2-101
MPD-G-0-M-3-300	MPD-G-0-M-3-210	MPD-G-0-M-3-201
MPD-G-0-M-4-400	MPD-G-0-M-4-310	MPD-G-0-M-4-301

Características metrológicas:

Caudal máximo: 40 litros/minuto (A.S./D. estándar); 85 litros/minuto (A.S./D. gran caudal); 120 litros/minuto (A.S./D. estándar).

Caudal mínimo: 2 litros/minuto.

Presión máxima admisible: 2,1 bar (para caudal máximo de 40 y 85 litros/minuto); 3,5 bar (para caudal máximo de 120 litros/minuto).

Suministro mínimo: 2 litros.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica ≤ 20 mPa.

Margen de temperatura de medida: -10 °C. a +50 °C.

Escalón de volumen: 0,01 litros.

Escalón de importe: 1 pesetas o 0,01 euros.

Escalón de precio unitario: 0,1 pesetas o 0,001 euros.

Máxima indicación de volumen: 9.999,99 litros.

Máxima indicación de importe: 999.999 pesetas o 9.999,99 euros.

Máxima indicación de precio unitario: 999,9 pesetas o 9,999 euros.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

H-019	16
99007	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en litros/minuto.

Caudal mínimo en litros/minuto.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

21839

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro del carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Quantum, fabricado por la empresa «Tokheim, RPS», en Holanda, y presentado por la empresa «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima» con registro control metrológico número 16-H-030.

Vista la petición interesada por la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Imprenta, 5, polígono industrial de Alcobendas, 28100 Madrid, en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Quantum, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos